Riohacha D.T.C., 2 de septiembre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDILMIRO JOSÉ FONSECA QUINTERO
RADICACION:	44–001–41–89–002–2021–00553-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente y de conformidad con el artículo 599[1] del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad;

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 210-71455 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, de propiedad del demandado EDILMIRO JOSE FONSECA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.808.465. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Riohacha, para que proceda al registro de la medida y remita a este Despacho la correspondiente certificación.

SEGUNDO: LIMÍTESE el embargo a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 47.999.998,00).

QUINTO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

1 Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5c0d04402dc0c4953040bcabd57d2de9d389613057a9bbfb88e3b71f8b70b4**

Documento generado en 02/09/2022 11:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica